

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de oficio de las demandadas LUZ DARY, MARIA MARINA Y FLOR MARIA VALENCIA VALENCIA allegó contestación a la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación apoderado de pobre de las demandadas: 26 de enero de 2024.
- Término de 2 días de firmeza de notificación: 29 y 30 de enero de 2024.
- Termino de 20 días para contestar: 31 de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero de 2024.
- Contestación: 12 de febrero de 2024.

De otro lado, se advierte que el demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de febrero hogaño, referente a la notificación personal del demandado José Reinaldo Valencia Valencia.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 272

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE URIEL VALENCIA VALENCIA
DEMANDADOS:	MARIA MARINA VALENCIA VALENCIA, LUZ DARY VALENCIA VALENCIA, FLOR MARIA VALENCIA VALENCIA, JOSE REINALDO VALENCIA VALENCIA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA ROSA VALENCIA DE VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00143-00

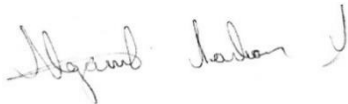
Vista la constancia secretarial que antecede, **se tiene por contestada** la demanda por parte de las demandadas Luz Dary, Maria Marina y Flor Maria Valencia Valencia.

Una vez integrado el contradictorio se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

De otra parte, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, acate lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2024, esto es materializar la notificación personal del demandado José Reinaldo Valencia Valencia a la dirección física aportada con la demanda de conformidad con los artículos 291 y sgtes del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

Así mismo, ante el silencio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, **se requiere** a la parte demandante, para que dentro del término de 5 días, allegue el correspondiente recibo de pago de los derechos de registro que exige la Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida cautelar; o en caso de que no lo haya hecho, se adelante dicho trámite para poder continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 027 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 2 de mayo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8a57f9cedfb7f3c82a129ab413f8bd1cbeafd145769739e84591ab4c6864**

Documento generado en 30/04/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>